



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00067-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	AMELIA BELTRÁN
<b>DEMANDADO (S):</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 47 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, así:

**1ª INSTANCIA**

A CARGO DE COLPENSIONES \$ 1'160.000.00

**2ª INSTANCIA**

A CARGO DE COLPENSIONES \$ 1'160.000.00

**TOTAL..... \$ 2'320.000.00**

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al Despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cedaf6af5ce37c42afb23cc46a992eb84138a340ef0442f3a8910d60bfc3b3**

Documento generado en 08/04/2024 02:23:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00080-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	ANGELMIRO QUESADA BOCANEGRA
<b>DEMANDADO (S):</b>	MOHAMMAD SATI
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 34 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$1.360.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

<b>1ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DEL DEMANDANTE	\$ 200.000.00
<b>2ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DEL DEMANDANTE	<u>\$ 1'160.000.00</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 1'360.000.00</b>

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc28878d5af69f4ea01f05a7806f9cd02a05c927a25b357ad63faf7ce7e8376**

Documento generado en 08/04/2024 02:25:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00170-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	DIANA LUCIA ORTIZ ROCHA
<b>DEMANDADO (S):</b>	FLOREZ Y ALVAREZ SAS
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 27 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$2.600.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3b6f8186faf62dab7ca8fffd047a31c38b0b21e01a61b89b77f6d09452835c**

Documento generado en 08/04/2024 02:27:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00184-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	OSCAR FABIAN ORTIZ TORRES
<b>DEMANDADO (S):</b>	CEMEX COLOMBIA S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 35 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64913da600c29ee53cc2726d68f0d97688c3071160f0708c3c6f725d873defe3**

Documento generado en 08/04/2024 02:29:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00232-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	CARLOS ALBERTO GUZMAN BOLANOS
<b>DEMANDADO (S):</b>	MOTORYSA MOTORES Y MAQUINAS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 33 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$1.160.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

<b>1ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DEL DEMANDANTE	\$ 1'160.000.00
<b>2ª INSTANCIA</b>	<u>    -0-    </u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 1'160.000.00</b>

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6814ec7287b2543b3302229a2859a70a36743a77bf8e98ac5789f9dd50887da7**

Documento generado en 08/04/2024 02:31:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00295-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	LUZ MARINA GONZALEZ YEPES
<b>DEMANDADO (S):</b>	LUZ MARY CRUZ CARRILLO
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Se tiene que, obra en el archivo 43 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$3.480.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

**1ª INSTANCIA**

A CARGO DE LA EJECUTADA

3 SMLMV

**TOTAL.....**

**\$**

3.480.000.00

**3.480.000.00**

Se tiene que lo solicitado por el señor JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO en «*Archivo 47*», se le hace saber que al no acreditar ser profesional del derecho y no encontrarse dentro de las excepciones de que trata el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, debe hacer cualquier petición dentro del presente asunto a través del apoderado que constituyó para tal fin, por ende, no se le da trámite a la solicitud formulada y en gracia de discusión se tiene que a través de decisión vista en «*Archivo 06*», en su momento procesal fue decretada la medida solicitada, motivo por el cual se debe atener a lo resuelto en el desarrollo del presente asunto.

Ahora bien, se tiene que se arrimó al expediente «*Archivo 46*» poder por parte del abogado RAMIRO OSPINA RAMÍREZ como apoderado del Sr. JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO, por tal se reconoce personería para actuar en los términos del mandato otorgado.

Del mismo modo se tiene que mediante memorial «*Archivo 47*», el abogado CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA apoderado de la señora ALFADENIS SARMIENTO MONZÓN solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad con fundamento en los argumentos allí esbozados.

Para resolver se tendrán en cuenta varios factores a saber:

Sobre la suspensión del proceso, el Art. 161 del C.G.P, establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás”.*

A su turno, el art. 162 de la misma obra procesal, preceptúa:

*Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.*

*La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.*

*El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal”.*

De acuerdo a lo anterior, debe resaltarse, que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, el cual como consta en auto del 17 de noviembre de 2023 visto en «*Archivo 41*», entre otros aspectos, se aceptó la cesión del crédito realizada por la demandante a favor del **Sr. JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO**, y se dispuso además **seguir adelante con la ejecución**. Por lo anterior se evidencia que el presente asunto ya tuvo decisión que puso fin a la litis atendiendo la orden de seguir adelante la ejecución, lo anterior hace imposible la suspensión del proceso atendiendo lo dicho en el inciso primero del artículo 161 y el inciso segundo del artículo 162 ibidem.

Del mismo modo, debe decirse que la figura de la “prejudicialidad” invocada por el solicitante, ha sido definida entre otras por el Consejo de estado, y se ha indicado que la suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender. (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 05001233300020130129001, Mar. 02/16). Por tal, revisadas las diligencias y la solicitud elevada, da cuenta el despacho que de la denuncia impetrada en la Fiscalía por la señora ALFADENIS SARMIENTO MONZÓN, se desprende que lo perseguido por esta es una obligación de carácter civil que se desprende de un pagaré a cargo de quien hoy es demandada en este asunto, señora LUZ MARY CRUZ CARRILLO y lo aquí perseguido es un crédito de carácter laboral, que tiene como base un acta de conciliación celebrada ante el Ministerio de Trabajo y la cual cuenta con la legalidad suficiente para haber dado inicio a este asunto, al punto de que el cartulario se ha adelantado en debida forma, al punto de tener decisión de fondo como ya se indicó.

Aunado a lo anterior, se tiene que la ejecutante cedió el crédito a la persona antes señalada (José Hernán Cruz Carrillo), motivo por el cual se desliga aún mas las resultas de lo pendiente en este asunto de lo pretendido a través de la denuncia impetrada por la solicitante, motivo por el cual ha de rechazarse dicha solicitud.

Por lo considerado se

#### **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** la solicitud realizada por el señor **JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO** por lo considerado

2. **RECONOCER** personería para actuar al abogado RAMIRO OSPINA RAMÍREZ como apoderado del Sr. JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO, conforme fue considerado
3. **NEGAR** La solicitud elevada por la señora **ALFADENIS SARMIENTO MONZÓN** por lo dicho en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b5407e4b03b30b5d0ab99b9e19d6e507a93e1cf73d3378a30aef0545d5134e**

Documento generado en 04/04/2024 09:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00306-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	ALEXIA QUIÑONES CERQUERA
<b>DEMANDADO (S):</b>	COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 41 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

<b>1ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE LA DEMANDANTE ALEXIA QUIÑONES CERQUERA Y A FAVOR DE:	
COLPENSIONES	\$ 386.666.66
COLFONDOS	\$ 386.666.67
PROTECCIÓN	\$ 386.666.67
<b>2ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE LA DEMANDANTE ALEXIA QUIÑONES CERQUERA Y A FAVOR DE:	
COLPENSIONES	\$ 386.666.66
COLFONDOS	\$ 386.666.67
PROTECCIÓN	<u>\$ 386.666.67</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 2'320.000.00</b>

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5a7f79bd1c65f6d5abc104f5832246fd7babc857f894f0e5a5a169d0dbb42a**

Documento generado en 08/04/2024 02:35:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00005-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	LUZ YAMILE DUARTE GONZALEZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	SANAS TRANSACCIONES -SANAS SAS Y MEDIMÁS EPS
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 29 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

**1ª INSTANCIA**

A CARGO DE SANAS IPS \$ 2'320.000.00

A CARGO DE MEDIMAS EPS \$ 2'320.000.00

**2ª INSTANCIA**

A CARGO DE SANAS IPS \$ 1'160.000.00

A CARGO DE MEDIMAS EPS \$ 1'160.000.00

**TOTAL..... \$ 6'960.000.00**

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al Despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b775c73031e827009a1b08f084c61cf7c7c9c865a4c220037727e452b149e7**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00010-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	LUIS EDUARDO MESA LLOREDA
<b>DEMANDADO (S):</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 31 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$3.480.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

<b>1ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 2'320.000.00
<b>2ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE COLPENSIONES	<u>\$ 1'160.000.00</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 3'480.000.00</b>

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al Despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbdafc95687a0234a8d9701f20e3034cdea1feccce9241521303153040ca51**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00047-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA
<b>DEMANDADO (S):</b>	SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 29 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$1.080.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

**1ª INSTANCIA**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA 500.000.00  
=====

**2ª INSTANCIA**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE 580.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e63921ebae717fc4717962d6157f691c8a3fa9daa32bad0b1d11f22e864e0512

Documento generado en 08/04/2024 02:56:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00085-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	CIELO MAYERLY VALENCIA TELLO
<b>DEMANDADO (S):</b>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 35 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$4.640.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

<b>1ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 1'160.000.00
A CARGO DE PORVENIR	\$ 1'.160.000.00
<b>2ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 1'160.000.00
A CARGO DE PORVENIR	\$ 1'.160.000.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 4'640.000.00</b>

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7749d9d0ed3ffe3686625f8ebacc3d7a82c84c62d30116a95f36980fb2011fa2**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00103-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	ALCIBIADES GONZALEZ SOTO
<b>DEMANDADO (S):</b>	COLPENSIONES, SAFP PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 38 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$4.640.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

<b>1ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 1'160.000.00
A CARGO DE COLFONDOS	\$ 1'160.000.00
A CARGO DE PROTECCIÓN	\$ 1'160.000.00
<b>2ª INSTANCIA</b>	
A CARGO DE COLPENSIONES	<u>\$ 1'160.000.00</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 4'640.000.00</b>

Respecto a la solicitud de entrega de dineros solicitada por la apoderada de la parte demandante, se le precisa que revisada la pagina web del banco Agrario de Colombia, no se encontró deposito alguno para el presente asunto, por ende, se niega lo deprecado.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al Despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 669ef69920df659c44173eb0b536fa3f96a6149b5f68cfba56b7d04e40185b2a

Documento generado en 08/04/2024 02:56:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>